

AUTO No. 05700

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR”**

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2012ER078422 del 27 de junio de 2012, la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.522.052, en su calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS Y PROTECTORES DE LA QUEBRADA LOS CEDROS – ACUACEDROS, identificada con Nit 900.460.286-7, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente información sobre el trámite a seguir para obtener concesión de aguas superficiales.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante oficio 2012EE122784 del 10 de octubre de 2012, dio respuesta a la solicitud presentada con el radicado 2012ER078422 del 27 de junio de 2012, informando a la entidad sin ánimo de lucro ACUACEDROS, los documentos que se debían presentar para la solicitud de concesión de aguas superficiales, para la Quebrada El Cedro..

Que mediante Radicado 2012ER141427 del 21 de noviembre de 2012, la entidad sin ánimo de lucro ACUACEDROS, a través de su Representante Legal, la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER DE GÓMEZ, presentó ante esta Entidad Solicitud de Aguas Superficiales y anexó los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal. ✓
- Formulario único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales diligenciado y firmado por el solicitante. ✓
- Copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No. 832090/418884 por la suma de \$165.012.00 de fecha 19 de noviembre de 2012. ✓
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua. ✓
- Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.
- Información sobre el sistema del acueducto y su historia.
- Inversiones y cuantía de las mismas y términos en las que se van a realizar.
- Análisis de laboratorio.
- Planos de localización.

AUTO No. 05700

- Documento Informe del IRCA mes de Marzo de 2012 (Documento que no registra fecha, ni firma).
- Documento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Inscripción de Oficio.

Que una vez revisado el citado radicado, se puede establecer que formalmente se presentaron los documentos requeridos para adelantar la evaluación técnica de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es procedente indicar que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, a través del Concepto Técnico No. 719 del 22 de enero de 2009, indicó que de acuerdo con la cartografía digital que posee la entidad actualmente, la fuente de agua superficial que había sido denominada como Quebrada el Cedro a través del tiempo, realmente se conoce como Quebrada Bosques de Pinos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que en primer lugar es necesario aclarar que la fuente de agua superficial objeto de solicitud de concesión de aguas, que a través del tiempo se ha denominado como Quebrada El Cedro, corresponde en realidad a la Quebrada BOSQUES DE PINOS, según la cartografía digital con que cuenta la Secretaría Distrital de Ambiente, como quedo consignado en el Concepto Técnico No. 719 del 22 de enero de 2009, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de trámite.

Que el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 ibídem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 58 del citado decreto indica:

“En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*

AUTO No. 05700

- b. *Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;*
- c. *Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;*
- d. *Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;*
- e. *Lugar y forma de restitución de sobrantes;*
- f. *Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;*
- g. *La información suministrada por el interesado en su solicitud;*
- h. *La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;*
- i. *Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente."*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 ibídem, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales para la Quebrada Bosque de Pinos, cuyo punto de captación se localiza en la Calle 150 No. 6B – 14 de la localidad de Usaquén, (coordenadas Norte X 114063.149, Este Y 106266.477), presentada por la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS Y PROTECTORES DE LA QUEBRADA LOS CEDROS ACUACEDROS, identificado con Nit 900.460.286-7, a través de su representante legal la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.522.052, y decretar la respectiva visita ocular al predio ubicado en la Calle 150 No 6B – 14 (Nomenclatura Actual), localidad de Usaquén de esta ciudad, el día miércoles quince (15) de octubre de 2014, a las Diez (10) de la mañana.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

AUTO No. 05700

desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*.

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de



AUTO No. 05700

manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales presentado por la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS Y PROTECTORES DE LA QUEBRADA LOS CEDROS - ACUACEDROS, identificada con Nit 900.460.286-7, a través de su representante legal la señora **MARIA DEL ROSARIO HUEMER DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.522.052, para captación y explotación de agua superficial, de la Quebrada Bosque de Pinos, cuyo punto de captación se ubica en la urbanización Bosques de Pinos, que se localiza en la Calle 150 No. 6B - 14, localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular a la urbanización Bosques de Pino, predio en el que se ubica el punto de captación de la **QUEBRADA BOSQUE DE PINOS**, localizada en la Calle 150 No. 6B - 14, localidad de Usaquén de esta ciudad, el día quince (15) de octubre de 2014, a las diez (10) de la mañana.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro **ACUACEDROS**, identificado con Nit 900.460.286-7, a través de su representante legal la señora **MARIA DEL ROSARIO HUEMER DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.522.052, o quien haga sus veces, en la Calle 147 No. 7G - 74, de esta ciudad.

CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Usaquén, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 el Decreto 1541 de 1978.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05700

QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

[Handwritten signature]

En Bogotá, D.C., hoy 30 SEP 2014 (30) del mes de

Septiembre del año (2014), se deja constancia de que la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)** presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Elaboró:
Karen Angelica Noguera Florez

C.C.: 1019010497

T.P:

[Handwritten signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

FECHA EJECUCION: 25/09/2014

Revisó:
Paola Andrea Zarate Quintero

C.C.: 52846283

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 25/09/2014

Aprobó:
Juan Carlos Roncancio Chavez

C.C.: 79436614

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 25/09/2014

Expediente: SDA-01-2014-4815 (1 TOMO)

Entidad: ACUACEDROS

Radicado 2012ER141427 del 21 de noviembre de 2012, 2012EE122784 del 10 de octubre de 2012, 2012ER078422 del 27 de junio de 2012, 2012ER141427 del 21 de noviembre de 2012.

Acto: Auto Inicia Trámite de Concesión y Ordena Visita Ocular

Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez

Revisó: Paola Zarate Quintero

Asunto: Aguas Subterráneas

Localidad de Usaquén

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 29 SEP 2014 (29) días del mes de Septiembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto N° 05700 de 2014 al señor (a) Consuelo del Socorro Serna Rendón en su calidad de Apoderada

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 21.069.881 de Bogotá P.C. T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso